



VISTO:

La nota de la Señora Almada Vicenta Yolanda, expresando la voluntad de renunciar a la donación del ex lote N°4, de la Manzana N°1, del Barrio El Progreso, donación que oportunamente le hizo la Municipalidad de Piedras Blancas; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Piedras Blancas acepto la renuncia de la Señora Almada Vicenta Yolanda, DNI: 30.621.924, quien en julio de 2015 presento una nota renuncia a la donación del inmueble donado por Ordenanza Municipal N°242/2002, de un lote ubicado en el Barrio El Progreso, Manzana N°1, lote N°4 (actualmente lote N°6) de una superficie aproximada de 763,53 m2.; exponiendo en la misma que el motivo de su decisión fue porque no utilizaba el inmueble con el fin que el Municipio se lo había donado y conocía la necesidad de otros vecinos de contar con un terreno para construir la casa propia.

Que lo expuesto anteriormente, en la misma fecha, se recibió por mesa de entrada una nota solicitando la donación del lote en cuestión, aportando en la misma, que la señora Almada Vicenta Yolanda hacia 7 años le había cedido la posesión de la propiedad a la señora Villalba, Rosa Elina, DNI: 6.373.120, para que la habite con su familia.

Que a la fecha es importante destacar que la señora Villalba, Rosa Elina, sumados los 7 años que llevaba ocupando el inmueble en el año 2015, se le suman 4 años hasta este año, lo que hace que cuente en total con 11 años continuos en poseer la propiedad mencionada, habiendo realizado mejoras y ampliaciones y construido en el mismo su única vivienda, asiento de su hogar, sin posibilidades económicas para adquirir otro terreno, atento a su condición de jubilada.

Que en la actualidad la Municipalidad de Piedras Blancas, por medio del Área de Catastro reestructuro la numeración de la Manzana N°1, quedando el lote ex 4, como lote N°6.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, siempre fue sensible en la toma de decisiones a favor de la donación de un terreno, cuando una familia que ha habitado por un tiempo prolongado en una vivienda, estableciéndose en ella para



cuidado y preservación de la misma y efectuándole mejoras, considerando que las personas que la habitan son oriundas de la localidad y en conocimiento que los mismos no se encuentran en condiciones económicas de afrontar el gasto de comprar un terreno, es que se toma la decisión de realizar la donación de un inmueble.

Que como se expresa en el considerando precedente el Presidente Municipal propone la donación y según la Ley 10.027, establece en el Título III de los Municipios, Capítulo II, del Concejo Deliberante, Artículo N°95: Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, Inciso r; "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ello"

Por ello en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Dónese a la Señora **VILLALBA, ROSA ELINA DNI: 6.373.120**, un lote ubicado en el Barrio el Progreso, Manzana 1, individualizado como Lote N°6, con la superficie aproximada de 763,,53 m²; dentro de los siguientes límites y linderos; al **norte:** línea de 37.85 metros, linda con Calle Publica proyectada; al **este:** línea de 19.23 metros, linda con Calle Publica proyectada; al **sur:** línea de 37.60 metros, linda con Lote N°7 de la Municipalidad de Piedras Blancas y al **oeste:** línea de 20.19 metros, linda con lote N°5.

(Se adjunta copia de las notas y el croquis del lote, confeccionado por el Área de Catastro, para que forme parte en útil y legal de la presente Ordenanza).

ARTICULO 2°: la donación dispuesta en el Artículo Primero, será con el cargo de que la fracción de terreno donada sea destinada exclusivamente para vivienda familiar y que la donataria no podrá ceder, alquilar, vender ni efectuar ningún acto de disposición a título gratuito u oneroso de dicha propiedad, en todo o en parte, antes de haber realizado la transferencia del inmueble a su nombre (escritura traslativa de dominio e inscripción de la misma en el registro de la propiedad inmueble) operando dichos cargos como condición resolutoria en los términos de los artículos 1562, 1569, 1570 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.



ARTÍCULO 3°: Establézcase que los gastos de Mensura y Escritura Traslativa de Dominio y cualquier otro gasto que demande la transferencia e inscripción del inmueble a nombre de la donataria serán autorizados por ante el Escribano que ella designe y serán soportada 100% a cargo del mismo.

ARTICULO N° 4: Determínese que a partir de la sanción de la presente Ordenanza, quedaran a cargo de la donataria, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que gravan la fracción de terreno en cuestión y los que se establezcan en el futuro.

ARTICULO N° 5: Autorízase al Presidente Municipal a la firma de la documentación traslativa de dominio del inmueble en cuestión.

ARTICULO N° 6: Comuníquese a la donataria con copia de la presente, regístrese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2019.

Aprobada por: Mayoría Absoluta.

Por la positiva:

- RIDOLFI, DIEGO.
- ALVES, STELLA.
- MÉNDEZ, GRISELDA.
- BANECA, CLAUDIO.
- MILLANES, NÉSTOR.